



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO 2020-00226

Constancia: *Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el email desde donde provino la solicitud se encuentra registrado en la plataforma SIRNA. No se observa embargo de remanentes para otros procesos. Sírvase proveer. San Gil, 03 de mayo de 2021.*

~~**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**~~
Secretario

San Gil, Santander, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede presentado de manera electrónica, el endosatario de la parte de mandante coadyuvado por los demandados, solicita la suspensión del proceso por el término de treinta y días y que se tengan a estos últimos notificados por conducta concluyente.

Posteriormente el mismo endosatario solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y el desglose del pagare en favor de la parte ejecutante.

En consecuencia de lo expuesto el juzgado se abstendrá de realizar pronunciamiento alguno frente a la suspensión como quiera que el término que estaba previsto para ello ya fue superado.

Ahora bien, en lo que atañe a la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el mes de enero de 2021, al tenor del artículo 461 del CGP lo peticionado es viable.

Por último y según lo consagrado en el artículo 116 literal C del CGP, se dispondrá que por secretaria se realice el desglose del pagaré Nro. 3220090255 a favor del demandante con las constancias respectivas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil,

RESUELVE

PRIMERO: No realizar pronunciamiento frente a la solicitud de suspensión por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACION del proceso radicado al número 2020-00126, adelantado por **BANCOLOMBIA SA**, quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial, en contra de **JUAN DAVID CARREÑO CHAPARRO y ANGY TATIANA ESPINOSA BAYONA**, por pago total de las cuotas en mora hasta enero de 2021.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO 2020-00226

decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense las comunicaciones respectivas.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas

QUINTO: ORDENAR EL DESGLOSE del pagaré Nro. 3220090255 a favor del demandante con las constancias respectivas y por las razones expuestas en la parte motiva.

SEXTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS,
CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f76baaca2e046262d0c3b67fa235607cd11e885131a9e28655c0
33b986c6c4e

Documento generado en 04/05/2021 10:38:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>